

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

Depósito Legal: AV-1-1958

ADMINISTRACION: Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4 Teléfono: 21 10 63	PRECIOS DE SUSCRIPCION: Un trimestre 1.000 ptas. Un semestre 2.000 " Un año 3.000 "	ANUNCIOS: Línea o fracción de línea 50 ptas Franqueo concertado, 06/3
---	--	---

Número 2.206

DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISION DE GOBIERNO, EN SESION DE 9 DE JULIO DE 1985.

- 1.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, celebrada el día 11 de junio.
 - 2.—En el apartado de personal se acordó:
 - a).—Corroborar, prorrogar y autorizar la contratación de distinto personal.
 - b) Autorizar la realización de trabajos extraordinarios y conceder varias gratificaciones por este concepto.
 - c).—Dar cuenta al Pleno sobre la petición de un funcionario jubilado relativa al abono de mensualidades.
 - d).—Denegar la gratificación solicitada por diverso personal.
 - e).—Denegar el abono interesado por un funcionario de los gastos ocasionados por la asistencia a un curso de informática médica.
 - f).—No acceder a la solicitud de una contratada por carecer de fundamentos jurídicos tal pretensión.
 - g).—Dejar pendientes los temas de supresión de media jornada y festivos y el servicio de noche del personal del Hospital Provincial hasta que se informe por el Comité de Personal.
 - 3.—En este punto relativo al informe sobre indemnizaciones por razón de Servicio, se acordó dejarlo pendiente de un nuevo estudio y elevarlo posteriormente al Pleno.
 - 4.—La Comisión de Gobierno quedó enterada de la constitución del Comité de Personal y se adoptaron acuerdos en cuanto a la sede, intervención, pago de dietas, representantes de la Diputación, etc.
 - 5.—Quedar enterada del decreto del presidente designando letrado en un interdicto.
 - 6.—Ratificar íntegramente el derecho dictado por la Presidencia relativo al expediente Centro de Deficientes de Avila.
 - 7.—Financiar a las parejas de vigilantes en materia de incendios forestales durante los días festivos facultando al presidente para adoptar las resoluciones que procedan.
 - 8.—Incrementar las indemnizaciones por asistencia a reuniones y comisiones.
 - 9.—Revocar los acuerdos adoptados en materia de homenaje a jubilados, y principalmente los criterios de la Resolución de 20 de febrero de 1984, estableciendo un acto anual de homenaje general a los funcionarios jubilados.
 - 10.—Proponer al Pleno modificar el acuerdo de paga extraordinaria de verano de 31 de mayo de 1985, solicitada por distinto personal.
 - 11.—En cuanto a los dictámenes de la Comisión de Cultura y Deportes de 20 de junio se acordó ante las numerosas peticiones recibidas, subvencionar algunas de ellas e igualmente se adoptaron criterios en orden a la tramitación de las certificaciones de obras de Instalaciones Deportivas. En este punto y a la vista del expediente de fomento para la Industria Artesana Abulense se acordó adquirir varios objetos, facultando al presidente para realizar las gestiones oportunas.
 - 12.—En el apartado de Hacienda se acordó:
 - a).—Aprobar la relación de facturas presentadas.
 - b).—Quedar enterada del Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de junio de 1985 sobre el déficit real de la Corporación.
 - c).—Adquirir dos vehículos para los Servicios Provinciales y adoptar algunas medidas sobre rotulación, anagrama, etc.
 - d).—Instar del jefe de Recaudación la revisión de los recibos antes de su entrega a los recaudadores de la Zona y autorizar la contratación temporal de varios auxiliares administrativos.
 - e).—Adquirir una mesa de disección para el Servicio de Anatomía Patológica.
 - f).—Quedar enterada de las conclusiones de la reunión sobre Asesoramiento y Asistencia a Municipios celebrada en Castellón.
 - 13.—En el punto de dictámenes de la Comisión de Bienestar Social de 2 de julio se acordó:
 - a).—Denegar la petición de inclusión de un familiar en cartilla de Asistencia Médico-Farmacéutica.
 - b).—Ampliar la dotación presupuestaria de los Convenios de Asistencia Domiciliaria a Tercera Edad y Minusválidos.
 - c).—Conceder varias ayudas económicas a niños deficientes.
 - d).—Denegar la petición de ayuda económica solicitada por un trabajador operario.
 - e).—Autorizar el traslado de algunos enfermos psiquiátricos para realizar una excursión.
 - f).—Contratar a un médico para cubrir sustituciones de médicos becarios.
 - g).—Llevar a cabo un convenio tipo que posibilite el establecimiento de área abierta en los Hospitales.
 - h).—Incluir a un familiar como beneficiario de la Asistencia Sanitaria en la cartilla de funcionario.
 - i).—Adquirir dos neveras, facultando expresamente al Sr. presidente.
- F.O.D. y previa declaración de urgencia se acordó:
- A).—Ratificar el escrito enviado a la Dirección General de Administración Local sobre la Secretaría de esta Corporación.
 - B).—Nombrar a doña M.^a Victoria Herradón Sánchez ingeniero técnico de Montes, interinamente.
 - C).—Nombrar interinamente como médico anestesista a doña Margarita Sánchez y anunciar en los periódicos de mayor difusión la necesidad de proveer interinamente otras plazas acordadas.
 - D).—Estudiar formas de apoyo y promoción a la Asociación de Artistas Plásticos Abulenses.
 - E).—Incoar los oportunos expedientes para la concesión de Medallas de Plata de la Provincia a favor de dos funcionarios jubilados.

F).—Prorrogar los contratos de va-
os obreros a fin de poder terminar el
reglo de las cubiertas del Hospital
rovincial.

G).—Sacar a oferta pública interina-
ente la 1.ª plaza que se produzca de
écnico Superior de Administración
eneral para poner en marcha el Gabi-
ete de Asistencia Técnica a los Muni-
pios. E igualmente modificar el
ombramiento de Delegado de Perso-
al de los Hospitales a favor del
écnico-Secretario de la Comisión de
ersonal.

En el Turno de Ruegos y Preguntas
e formularon algunos, pero que por
1 contenido no dieron lugar a acuerdo.
Avila, 15 de julio de 1985.

V.º B.º el presidente, **Jesús Terciado**
erna.

El secretario general, **ilegible.**

—ooOoo—

Número 2.230

DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS DEL
LENO EXTRAORDINARIO Y URGENTE
DE LA EXCELENTISIMA DIPUTACION
ROVINCIAL CELEBRADO EL DIA 18
DE JULIO DE 1985

1.—Ratificar la convocatoria con
arácter urgente del Presente Pleno
onforme a lo preceptuado en el art.
6.2 b).

2.—Informar favorablemente la cons-
titución de Mancomunidad de Muni-
cipios de "Los Galayos".

3.—Informar favorablemente la cons-
titución de Mancomunidad de Muni-
cipios "Comarca de Madrigal de las
Altas Torres".

4.—A propuesta de la Comisión de
Planes Provinciales de 15 de julio se
acordó:

a).—Aprobar varias certificaciones
de obras.

b).—Delegar en los Ayuntamientos
a contratación de las correspondien-
es obras incluidas en Planes de 1985.

c).—Adjudicar la obra de "Depura-
lora en Aldeaseca" delegando la con-
ratación civil en el Ayuntamiento.

d).—Ceder a Unión Eléctrica Fe-
rosa S.A. la línea eléctrica para sumi-
nistros de energía a la finca de El
Colmenar, introduciendo las modifi-
aciones solicitadas.

e).—Llevar a cabo por el sistema de
oncierto directo la contratación de la
obra "Presa en Garganta de la Vega" y
probar el proyecto, pliego y pre-
supuesto.

f).—Adjudicar la obra "Mejora del
Alumbrado Público 2ª fase en La
torcajada".

g).—Aprobar la modificación de

obra "Accesos a Gil-García" delegan-
do la contratación en el Ayuntamiento.

h).—Adquirir diverso material con
destino al Equipamiento del Parque
de Bomberos de Avila.

i).—Acceder a las modificaciones
solicitadas por varios Ayuntamientos.

j).—Aprobar la modificación de la
obra "Captación de aguas en Diego del
Carpio".

k).—Facultar al Presidente para for-
malizar un nuevo contrato de mante-
nimiento de las máquinas de escribir
de la Corporación.

5.—En este punto se acordó modi-
ficar el acuerdo de 31 de mayo de 1985
relativo al abono de paga extraordi-
naria a distinto personal contratado.

6.—Comparecer en el recurso con-
tencioso-administrativo promovido
por un particular, por expropiación
forzosa en San Esteban del Valle.

7.—Contratar a varios conductores
para el manejo de vehículos contra
incendios propiedad de esta Diputa-
ción.

8.—Ceder gratuitamente el uso de
los terrenos colindantes con la Ciudad
Deportiva a la Junta de Castilla y León.
Avila, a 26 de julio de 1985.

El presidente, **ilegible.** El secretario
general, **ilegible.**

—ooOoo—

Número 2.229

DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

EXTRACTO DEL PLENO EXTRAORDI-
NARIO CELEBRADO EL DIA 18 DE
JULIO DE 1985

1º.—Se aprobó el acta de la sesión
extraordinaria celebrada el pasado día
21 de junio.

2º.—Se ratificaron los decretos dic-
tados por la Presidencia en los días
comprendidos entre el 4 de junio y el 2
de julio.

3º.—En el apartado de personal se
acordó:

a).—Sancionar a un funcionario
suspendiéndole de empleo y sueldo
por un plazo de seis meses.

b).—Jubilarse a varios funcionarios.

c).—Nombrar a D. Estanislao Aulló
Chaves, Ingeniero de Montes en pro-
piedad.

d).—Nombrar interinamente como
Ingeniero de Montes a D.ª M.ª Victoria
Hernández Sánchez.

e).—Nombrar interinamente como
Médico Anestésista a D.ª Margarita
Sánchez Castilla y que se anuncie en
los periódicos de más difusión la
necesidad de proveer interinamente
las plazas acordadas.

f).—Denegar el abono de cantida-
des en concepto de equiparación de
sueldo de personal contratado a un

interino accediendo a que se le pague
la parte proporcional de la paga
extraordinaria solicitada por un A.T.S.

g).—Nombrar Médico-adjunto de
Medicina Interna con el carácter de
interino a D. Emilio Barroso Muñoz.

h).—Ratificar el acuerdo de la
Comisión de Gobierno relativo a la
denegación de abono de mensualida-
des solicitado por un funcionario
jubilado.

i).—Nombrar como Delegado de
Personal en los Hospitales al Técnico
Secretario de la Comisión de Personal.

j).—En relación con los dictámenes
de la Comisión de Personal de 3 de
julio se acordó:

c).—Elaborar los estudios de todas
las Comarcas incluidas como de
Agricultura de Montaña a fin de
acogerse a los beneficios de la Ley
25/82 sobre esta materia.

7º.—Ratificar íntegramente las ad-
judicaciones de reses realizadas el
pasado 21 de junio.

8º.—No readmitir a una profesora
de Educación Física de la Ciudad
Deportiva ya que esta Diputación no
tiene legitimación pasiva.

9º.—Crear una plaza de personal
eventual con titulación superior.

10º.—Indemnizar a los Sres. Dipu-
tados por los gastos imprevistos en el
acuerdo de retribuciones en el desem-
peño del cargo.

11º.—Conceder una subvención
para la ejecución de la obra "Enrolla-
do de la Ronda de la Iglesia" y crear y
establecer una Oficina Técnica de
Asistencia a los Municipios en Barco
de Avila.

12º.—Aprobar el expediente de
modificación de créditos 1/85 dentro
del Presupuesto Ordinario.

13º.—Ratificar el decreto dictado
por el Sr. Presidente sobre solicitud de
ayuda a la Consejería de Educación y
Cultura con destino a construcción
remodelación y equipamiento de ins-
talaciones deportivas en municipios
de la Provincia de Avila.

14º.—En el apartado de dictámenes
de las Comisiones de Vías y Obras de
11 de julio se acordó:

a).—Aprobar la modificación pro-
puesta para las obras "Construcción
Punto sobre el Río Caballeros".

b).—Solicitar al Ayuntamiento de
Avila que en la revisión del Plan
General Municipal se califique como
suelo urbano los terrenos donde se
ubica el Parque del Servicio de Vías y
Obras de esta Corporación.

c).—Incluir la obra "Reparación
Camino de la Vega Accesos carretera
de Bercial a la 610" en el Plan de
Carreteras de 1984 y aprobar la me-
moria presentada.

d).—Requerir al Ayuntamiento de
Arenas de San Pedro para que propor-
cione el material necesario para las

obras de saneamiento de los Parques y Viviendas sitas en dicho municipio y aprobar el pliego de condiciones generales, memoria y presupuesto redactados.

e).—Mantener las previsiones del proyecto de la obra "Construcción de la Carretera Medinilla-Neila de San Miguel".

15°.—Adjudicar la obra "Construcción carretera de Carpio Medianero-San Simones".

16°.—Aprobar la propuesta de estructuración del Hospital Provincial a 150 camas.

Avila, a 24 de julio de 1985.

El presidente, Ilegible. El secretario general, Ilegible.

—ooOoo—

Número 2.198

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

AVILA

RESOLUCION DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACION Y REGISTRO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE AMBITO PROVINCIAL PARA EL SECTOR DE HOSTELERIA

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para el sector de Hostelería, suscrito el día 28 de junio de 1985 por las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T. y por la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería, integrada en F.A.E., de conformidad con lo dispuesto en el art.º 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y art.º 2 y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósitos de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Delgado San Román.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL SECTOR DE HOSTELERIA

Artículo 1.º—Ambito territorial.

El presente Convenio Colectivo de

trabajo afecta a todos los centros de trabajo que se encuentren situados en Avila y su provincia, aún cuando las empresas estuvieran domiciliadas en otras provincias no afectadas por el mismo.

Artículo 2.º—Ambito funcional y personal.

Las cláusulas de este Convenio serán de aplicación en las empresas de cuya actividad se hace referencia en la vigente Ordenanza Laboral para la Industria de Hostelería, de 28 de febrero de 1974, y de modo concreto, en el art. 2.º de la misma; asimismo será de aplicación a las empresas de la citada actividad respecto a las que por el Organismo competente, se declare su inclusión en el ámbito funcional de la citada Ordenanza.

Artículo 3.º—Vigencia y duración.

Con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, este Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1985. Su duración será de un año, dándose por finalizada su duración el día 31 de diciembre de 1985. Se entenderá prorrogado de año en año en tanto que, por cualquiera de las partes, no sea denunciado en forma con 3 meses de antelación, al menos, respecto a su término o al de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4.º—Respecto a condiciones más beneficiosas.

Todas las condiciones económicas y de otra índole establecidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, se estipulan con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actuales implantadas en las distintas empresas, que indiquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas.

Artículo 5.º—Contratación de personal.

A) En toda contratación del personal podrá fijarse siempre que se pacte por escrito, un período de prueba cuya duración no podrá exceder de dos semanas excepto Metres, Encargados de Barra, Jefes de Cocina y Recepcionistas, cuyo período de prueba no podrá exceder de un mes. De no existir contrato por escrito a todo trabajador-a se le considerará fijo a partir del primer día de su entrada al trabajo.

Terminado el período de prueba se computará el mismo para todos los efectos.

B) Todo trabajador-a tendrá la posibilidad de ascender de su categoría, a cabo de 2 años de trabajo en la misma empresa. Si por cualquier circunstancia quedara alguna vacante o hubiere de aumentarse la plantilla, siempre tendrá derecho a cubrirla uno de la misma empresa por antigüedad o examen. En las pruebas de examen oposición para ascenso de categoría, estarán siempre presentes como miembros del Tribunal los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa o los representantes elegidos por los trabajadores para este fin.

C) La Empresa, en caso de necesidad y previa consulta con los representantes Legales de los trabajadores podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de superior categoría por un período no superior a dos meses seguidos o cuatro alternos, durante un año, percibiendo en dicho período la retribución correspondiente a dicha categoría. Superando dicha plaza el trabajador consolidará la nueva categoría.

D) La empresa tendrá la obligación de entregar a los delegados de personal o Comité de Empresa la relación de personal con sus categorías correspondientes, así como exponer esta relación en los tablones de anuncios.

E) CESES VOLUNTARIOS.—El trabajador-a podrá desistir por decisión propia de la relación laboral en cualquier momento, sin más requisitos que el preaviso escrito con 15 días de antelación.

Artículo 6.º—Pluriempleo.

Para luchar contra el intrusismo y fomentar el empleo, las empresas se comprometen a no contratar personal de oficio que realice jornadas completas de más de siete horas diarias en otras empresas.

Artículo 7.º

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a las siguientes licencias retribuidas, según salario real, siempre que se justifiquen suficientemente.

—En caso de fallecimiento de padres, padres políticos, hermanos, abuelos y nietos, dos días si se produce en la provincia; cuatro días si se produce en las provincias limítrofes, e igual si se produjera en el resto de España.

—Tres días en caso de alumbramiento de esposa, y cuatro si fuese necesario desplazamiento. Los trabajadores, tendrán tres días por alumbramiento de hija soltera.

—Un día natural por traslado de domicilio.

—Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos, en caso de desplazamiento un día más.

—Quince días naturales en caso de matrimonio.

—Por concurrencia a exámenes, el tiempo indispensable para su realización, quedando obligado el trabajador a justificar su asistencia a los mismos.

En caso de examen para el permiso de conducir tendrá derecho a asistir a las convocatorias.

Por enfermedad grave debidamente justificada de padres, abuelos e hijos,ónyuges y hermanos tendrán derecho a dos días naturales. A estos efectos se entenderá por enfermedad grave aquella que sea calificada como tal por el facultativo correspondiente, bien en la certificación inicial o bien posteriormente a requerimiento de cualquiera de las partes. En defecto de esta certificación se presentará la que estos efectos expidan los servicios médicos de la Seguridad Social. Aquellos trabajadores que tuvieran hijos disminuidos psico-físicamente tendrán derecho a un día natural para asistir a consulta médica para dichos hijos, siempre que ello implique el desplazamiento fuera de la provincia.

Artículo 8.º—Complemento en especie.

Los trabajadores que se determinan en el anexo tercero de la Ordenanza de trabajo para la Industria de la Hostelería, tendrán derecho, como complemento salarial en especie, a recibir, con cargo a la empresa y durante los días en que presten sus servicios, la manutención.

Artículo 9.º—Gratificaciones extraordinarias

El trabajador tiene derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, equivalentes a una mensualidad del salario base más la antigüedad, que se evengarán los días 15 de julio y 20 de diciembre.

Quienes ingresen o cesen en el transcurso del año percibirán las gratificaciones en proporción al tiempo trabajado, para lo cual la fracción del mes se computará como mes completo.

Artículo 10.º—Ropa de trabajo.

Las Empresas vienen obligadas a proporcionar a su personal los uniformes, así como la ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus empleados.

Artículo 11.º—Servicios extras.

Las Centrales Sindicales y la Asociación Empresarial firmantes de este convenio en colaboración o independientemente, o bajo los auspicios de

algún Organismo Oficial, tratarán de impulsar la formación de un cuerpo de profesionales auténticos, que se ocupen de las prestaciones de estos servicios tendiendo a la creación de un centro de formación.

En este Artículo ambas partes se someten a lo que dictamine la autoridad laboral.

Artículo 12.º—Vacaciones.

El periodo de vacaciones anuales retribuidas, no sustituible por compensación económica, no será inferior a 30 días ininterrumpidos y naturales, que deberán disfrutarse dentro del año natural. Los trabajadores que llevasen menos de un año al servicio de la Empresa, disfrutarán de un mínimo de días de vacaciones proporcional a su antigüedad en aquélla.

Las vacaciones serán abonadas en función del salario base más la antigüedad.

Se pactará obligatoriamente en el último mes del año o en el primer mes de funcionamiento en la empresa de temporada, entre la Empresa y el Comité de Empresa o Delegados de Personal, en los términos expuestos anteriormente, los periodos de disfrute de vacaciones de personal, respetando en todo caso, que los trabajadores con hijos en edad escolar tengan preferencia a que las suyas coincidan con las vacaciones escolares. No se disfrutarán vacaciones en el periodo estacional de mayor producción.

Las trabajadoras en estado de gestación podrán acumular las vacaciones al periodo de descanso por maternidad.

Si existiera desacuerdo entre las partes, se recurrirá a la Jurisdicción competente.

Artículo 13.º—Enfermedad o accidente.

Al personal de las Empresas afectadas por el presente Convenio que reúnan las condiciones exigidas para ser beneficiarios de Incapacidad Laboral Transitoria, en el periodo en que se encuentren en dicha situación se les completarán las prestaciones de los seguros de enfermedad y accidentes de trabajo, hasta el 100 por 100 del salario que les corresponda, según las tablas del presente Convenio.

Artículo 14.º—Trabajadores en formación.

El contrato de trabajo para la formación se registrará en todo momento por la Legislación vigente en cada momento.

Artículo 15.º—Jornada laboral.

La jornada laboral para los trabajadores afectados por el presente convenio será de 40 horas semanales.

El trabajador tendrá derecho a un día y medio de descanso semanal ininterrumpido.

Artículo 16.º—Remuneraciones.

En lo que concierne a los correspondientes aumentos por años de servicio o antigüedad, se estará a lo dispuesto en el Artículo 25 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 17.º—Derechos y libertades sindicales.

A) Convenios Colectivos y Conflicto Colectivo.

Corresponderán a los Comités de Empresas o Delegados de Personal asesorados en su caso —si procediera— por la Central Sindical a la que representan las facultades de intervención en Convenios Colectivos y Conflictos Colectivos en el ámbito de la Empresa.

B) FORMACION PROFESIONAL. El Comité de Empresa tendrá participación en la planificación de la formación profesional que se organice por parte de la Dirección.

C) EXPEDIENTE DE REGULACION DE EMPLEO. 30 días antes como mínimo de la presentación del Expediente ante la autoridad laboral, la Empresa deberá preavisar al Comité de Empresa o Delegados de Personal sobre el mismo. La tramitación de dicho expediente estará sujeta a las normas establecidas por la Legislación vigente al respecto.

D) INFORMACION ECONOMICA Y FINANCIERA. Las Empresas vienen obligadas a suministrar trimestralmente una información veraz sobre la marcha económica y financiera de la Empresa, referida al trimestre anterior.

E) SANCIONES Y DESPIDOS. Cuálquier sanción derivada de falta grave o el despido de un trabajador tendrá que ser comunicada por escrito a la vez que al interesado, al Comité de Empresa o al Delegado de Personal.

F) SEGURIDAD E HIGIENE. Los Comités de Empresa y los Delegados de Personal, controlarán que la contratación se haga con las normas establecidas por la Ley y por este Convenio.

G) CLASIFICACION DEL PERSONAL. El Comité de Empresa y los Delegados de Personal tendrán intervención directa en las cuestiones que se susciten por deficiente clasificación profesional, o por nueva clasificación de personal, resolviendo en primera instancia con la Dirección que se elevarán a la Autoridad Laboral en caso de desacuerdo.

H) SISTEMAS DE DISTRIBUCION DEL TRABAJO. El Comité de Empresa o Delegados de Personal, tendrán participación e intervención en la clasificación de cuadros de horarios, turnos de vacaciones, información mensual escrita sobre la realización de horas extraordinarias y participación en la confección de plantillas ideales.

Artículo 18.º—Garantías sindicales.

Dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité de Empresa o Delegados del Personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

—DELEGADOS DE PERSONAL O MIEMBROS DEL COMITE DE EMPRESA desde 6 hasta 100 trabajadores —15 horas mensuales—

DE 101 a 250 trabajadores —20 horas mensuales—

Quedan excluidas del cómputo de las horas sindicales el tiempo de reunión a instancia de la Empresa, el tiempo invertido en Negociación Colectiva y la Convocatoria Oficial por la Autoridad Laboral o Judicial.

El tiempo sindical podrá ser acumulado al colectivo del Comité de Empresa, previa comunicación a la Empresa.

LOCALES Y TABLON DE ANUNCIOS. En las Empresas o Centros de Trabajo y siempre que sus características lo permitan, se pondrá a disposición del Comité de Empresa o Delegados de Personal un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades sindicales representativas, deliberar entre sí y comunicarse con los trabajadores.

Asimismo dispondrán de uno o varios tablones de anuncios en espacios visibles para fijar comunicaciones o información del contenido sindical o de interés laboral.

Artículo 19.º—Derechos sindicales.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo dispondrán de un tiempo máximo de 6 horas durante el presente año de vigencia de este Convenio, remuneradas como tiempo de trabajo, con los requisitos que seguidamente se consigan:

Las Asambleas solamente podrán ser convocadas por la mayoría del Comité de Empresa o por un número

no inferior al 33% de la plantilla de los trabajadores.

La celebración de estas Asambleas, con el tiempo de duración previsto, orden del día de los temas a tratar y motivos de la celebración de la Asamblea, se deberán comunicar a la Dirección de la Empresa por el Comité o Delegado Sindical con una antelación mínima de 24 horas, antes de su celebración.

La Asamblea será presidida en todos los casos por el Comité de Empresa o los Delegados de Personal que serán responsables del normal desarrollo de la misma.

DELEGADOS DE SECCIONES SINDICALES. El Delegado de cada Sección Sindical en el seno de la Empresa correspondiente a Sindicatos que dispongan como mínimo de un número de afiliados equivalente al 10% de la plantilla en empresas de 25 a 100 trabajadores, el 8% de la plantilla en empresas de 101 a 250 trabajadores, el 6% en empresas de 251 a 500 trabajadores y el 5% en empresas de 501 en adelante, podrán disponer de un plazo máximo retribuidos en quince horas al mes para el ejercicio de sus funciones Sindicales.

Artículo 20.—Subsidio de defunción.

Caso de fallecimiento del trabajador se abonará por las empresas una mensualidad del sueldo real del operario fallecido a su cónyuge y en su defecto a los hijos que convivan con el padre.

Artículo 21.º—Comisión Mixta.

Como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento de este Convenio, que ha sido elaborado por la Asociación de Empresarios de Hostelería de la Provincia de Avila y, de otro por los representantes Sindicales, así como lo concerniente al desarrollo de las relaciones laborales del Sector.

La Comisión estará compuesta por representantes empresariales:

D. Tomás Beltrán Ramírez.

D. Antonio Barreiro Arenas.

D. Victoriano Muñoz Galán.

Y por los representantes de los trabajadores:

D. Santiago Jiménez Gómez (CC.OO.)

D. Pedro Jiménez Jiménez (CC.OO.)

D. Antonio Oviedo Resina (U.G.T.)

Son funciones de la Comisión Mixta:

1.º— Interpretación del Convenio.

2.º— Conciliación en aquellos problemas o cuestiones derivadas del mismo.

Las resoluciones o acuerdos de la Comisión Mixta serán vinculantes para ambas partes sin perjuicio del ejercicio de las acciones que puedan utilizarse ante la jurisdicción y administración laboral.

Cualquiera de las partes que la integran podrán convocar reunión con un plazo de antelación de 15 días.

El domicilio de la misma se fija en Avila y será distinto para la recepción de comunicaciones. Para las reuniones se acordará el lugar por sus componentes.

Las comunicaciones de los empresarios a la Comisión Paritaria se remitirán a: Asociación de Empresarios de Hostelería, Pza. del Dr. Lorenzo Velázquez, 2. Tlf. 21.33.26.

Las comunicaciones de los trabajadores a la Comisión Paritaria, se remitirán a: Unión General de Trabajadores, C/ San Juan de la Cruz, 14. Teléfono 22.56.50. Comisiones Obreras. Plz. de Santa Ana. Tlf. 22.25.64.

Artículo 22.º—Legislación aplicable.

En lo no previsto en el presente Convenio que ha sido concertado, de un lado por la Asociación Provincial de Hostelería, y, de otro, por las Centrales Sindicales, CC.OO. y U.G.T., se estará a lo dispuesto en el Ley 8/1980 del Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral para la industria de Hostelería, aprobada por O.M. de 28 de febrero de 1974 y demás disposiciones que la modifiquen o complementen.

Las cuatro categorías a que se refieren las tablas salariales, son las correspondientes a los siguientes establecimientos:

1.ª CATEGORIA.—Hoteles de 4 y 3 tenedores y Cafés-Bares de 1.ª categoría.

2.ª CATEGORIA.—Hoteles de 2 estrellas, Restaurantes de 2 tenedores y Cafés-Bares de 2.ª Categoría.

3.ª CATEGORIA.—Resto de establecimientos que no figuran en las mencionadas 1.ª y 2.ª categorías, radicados en la provincia, con exclusión de los de la capital. El plus de desplazamiento que consta en las tablas tiene carácter de indemnización o suplido a tenor del artículo 3.º del Decreto 2.380/1973 de 17 de agosto y se abonará por día efectivamente trabajado.

Número 2.181

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

ACUERDO de 11 de julio de 1985, de la Junta de Castilla y León, por el que se conceden ayudas a Entidades Locales para conservación y mejora de Casas Consistoriales.

El Decreto 53/1984, de 5 de julio, de la Junta de Castilla y León, estableció un régimen de ayudas para la construcción y mejora de Casas Consistoriales y por Orden de 10 de abril de 1985 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial se fijó la cuantía, plazos y requisitos para acceder a las mismas en el ejercicio de 1985.

VISTAS las solicitudes presentadas, la documentación complementaria y los informes pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 118/1984, de 25 de octubre, que regula la cooperación de la Junta de Castilla y León con las Entidades Locales, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, la Junta de Castilla y León, en sesión celebrada el día 11 de julio de 1985,

ACUERDA:

Primero.—Conceder a las Diputaciones Provinciales de Avila, Burgos, León, Soria y Valladolid, para obras incluídas en sus respectivos Planes Provinciales de 1985, las ayudas que se especifican en el Anexo I.

Estas subvenciones tienen como finalidad disminuir la aportación que a los Ayuntamientos afectados corresponde o pueda corresponder en el respectivo Plan y la cuantía fijada en cada caso se reducirá proporcionalmente si en la contratación de la obra se produce una baja respecto al presupuesto considerado.

Las Diputaciones, en caso de no haberlo hecho, enviarán a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, a través de sus Delegaciones Territoriales los proyectos y memorias de las obras que se subvencionan en un plazo no superior a 15 días a contar desde la fecha de publicación de este acuerdo.

Asimismo, remitirán copia certificada del contrato de obra en el plazo de 10 días desde su formalización.

Los pagos se efectuarán a las Diputaciones en las condiciones y con los requisitos que establece el artículo 7º de la Orden de 10 de abril de 1985, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, y éstas los entregarán a los respectivos Ayuntamientos, en la forma que tengan establecido si son ellos quienes tienen encomendada la ejecución de la obra.

Tercero.—Conceder a los Ayuntamientos que se relacionan en el Anexo III las Ayudas que en el mismo se especifican.

Estas subvenciones no podrán superar en ningún caso el 50% del coste real de la obra y se reducirán proporcionalmente si en la contratación de la misma se produce baja en relación con el presupuesto considerado.

Los Ayuntamientos afectados en caso de no haberlo hecho deberán remitir a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial a través de sus Delegaciones Territoriales el Proyecto o la memoria valorada de la Obra, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este acuerdo.

Efectuada la contratación de las obras por los Ayuntamientos, estos remitirán a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial copia del contrato en un plazo no superior a dos días a contar desde la formalización del mismo.

Quando se trate de obras que afecten a sedes de Entidades Locales Menores el Ayuntamiento puede acordar que la ejecución de las mismas corresponda a la propia Junta Vecinal. En este caso, los pagos se efectuarán directamente a ésta, pero el Proyecto o Memoria, los acuerdos de adjudicación y las certificaciones deberán presentarse visadas por el respectivo Ayuntamiento.

Quinto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 118/1984, de 25 de octubre, las Entidades Locales que reciben subvención por importe de 500.000,— pesetas o más, deberán colocar en la obra, cartel rígido, ajustado al modelo del Anexo V, en el que se haga constar expresamente la fecha de comienzo y la prevista de finalización, así como las Entidades que cooperan a la misma.

Valladolid, 11 de julio de 1985.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: DEMETRIO MADRID LOPEZ.

*El Consejero de Presidencia y
Administración Territorial,*

Fdo.: JOSE C. NALDA GARCIA.

A N E X O I

OBRA Casa Consistorial	Presupuesto Considerado	Subvención Concedida
DIPUTACION: AVILA		
Casas del Puerto de Villatoro (2.ª fase)	1.100.000,—	110.000,—
Mirueña de los Infanzones (2.ª fase)	3.500.000,—	350.000,—
Navacepedilla de Corneja	1.400.000,—	140.000,—
Navarredondilla (2.ª fase)	2.300.000,—	230.000,—
Tiñosillos (2.ª fase)	2.300.000,—	230.000,—
Vega de Santa María (2.ª fase)	1.200.000,—	120.000,—
TOTAL ...		1.180.000,—

A N E X O III

AYUNTAMIENTO DE	Presupuesto Considerado	Subvención Concedida
PROVINCIA DE AVILA		
Adanero	3.378.090,—	1.689.045,—
Aldeaseca	460.944,—	230.472,—
Arenas de San Pedro	3.700.000,—	1.850.000,—
Arévalo	1.808.408,—	904.204,—
Cabezas del Villar	1.150.000,—	575.000,—
Candeleda	1.154.000,—	577.000,—

Casasola	400.190,—	200.095,—	Lanzahita	2.500.000,—	1.250.000,—
Collado del Mirón	175.000,—	87.500,—	Madrigal Altas Torres	4.159.252,—	2.079.626,—
Chamartín	1.000.000,—	500.000,—	Mamblas	3.900.000,—	1.950.000,—
Donvidas	674.000,—	337.000,—	Martiherrero	733.250,—	366.625,—
Fontiveros	967.824,—	483.912,—	Mijares	821.914,—	410.957,—
El Fresno	835.380,—	417.690,—	Mingorría	4.000.000,—	2.000.000,—
Gavilanes	753.000,—	376.500,—	(1.ª fase)		
Gallegos de Sobrinos	1.000.000,—	500.000,—	Mironcillo	962.000,—	481.000,—
Gemuño	1.529.500,—	764.750,—	Navalperal de Pinares	4.000.000,—	2.000.000,—
Gilbuena	538.900,—	269.450,—	Padiernos	469.360,—	234.680,—
San García de Ingelmos	2.000.000,—	1.000.000,—	Rasucos	800.000,—	400.000,—
El Herradón	2.100.000,—	1.050.000,—	Sanchidrián	666.874,—	333.437,—
Junciana	3.290.000,—	1.645.000,—	Serranillos	1.050.000,—	525.000,—

ANEXO V



El tamaño del Cartel será de 150 cms. por 200 cms., con el que se corresponden las cotas del dibujo muestra.

Las medidas verticales de las letras de los textos recomendados son tipo de obra 12 cms.; logotipo, 8 cms.; colaboraciones, 7 y 6 cms.

El escudo de la Comunidad figurará con los colores ya regulados.